

Año: 2023

Expediente: 17307/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 09 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



Quienes suscriben, Diputadas **Iraís Virginia Reyes de la Torre**, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Denisse Daniela Puente Montemayor, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras**; y Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García** integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentan **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los cambios de gobierno son un evento que surgen en los municipios de nuevo León cada tres años como consecuencia de los comicios. Estos cambios de gobierno producen en cierta medida una determinada inestabilidad en la sociedad.

Por una parte, el sector público, trabajadores y servidores públicos, se encuentran a la espera de las nuevas instrucciones que habrán de recibir por aquellas nuevas personas que ocuparán los cargos de representación popular o designación por parte de sus superiores como secretarías y direcciones

Por otro lado, el sector privado se encuentra atento a que el nuevo gobierno comience a tomar decisiones con respecto a las elaboraciones de relaciones comerciales con proveedores de bienes y servicios. Así como, de la creación de nuevas obras que requerirían de la colaboración de gobierno con las empresas privadas.

Sin embargo, el sector que se encuentra en mayor inestabilidad son las y los habitantes de estos nuevos gobiernos. Desde una posición de casi total

subordinación para con el nuevo gobierno, las y los ciudadanos habrán de asumir los nuevos proyectos que iniciarían durante la nueva administración, aunque ello ponga en riesgo la existencia de proyectos ya comenzados.

El Estado de Nuevo León ha sufrido múltiples cambios de gobierno desde sus ámbitos Estatales como municipales. Ello, trae consigo un cumulo de variables que afectan en el desarrollo de la vida de las personas que habitan el Estado.

Entre estos cambios, el más evidente es la alteración de las políticas públicas y estructuras de gobierno distorsionando las inversiones públicas y privadas que se habían realizado para la atención a proyectos iniciados por administraciones anteriores.

En ese orden de ideas, el 17 de enero de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León. En la mencionada Ley se crea la responsabilidad del Gobierno del Estado a desarrollar un Plan que guie las acciones del gobierno hacia un horizonte de 15 años. A su vez, este plan deberá de ser renovado a mitad de la gestión estatal para garantizar que las acciones y los planes trazados coincidan entre sí y garanticen su cumplimiento.

Del mismo modo, el Plan Estratégico Estatal también garantiza que la sociedad del Estado pueda conocer sobre los próximos planes y actividades que habrán de realizarse durante el gobierno en turno con la ventaja de poder levantar la voz en caso de que dichas actividades no les sean favorables a la ciudadanía.

No obstante, si bien el Plan Estratégico Estatal demanda la relación entre el Estado y los municipios, nada garantiza que los municipios obren también con una visión a futuro perpetuando los intereses de la comunidad por encima de los políticos de las personas gobernantes en turno.

En virtud de lo anterior, con el objetivo de asegurar el óptimo desarrollo de los municipios en el Estado de Nuevo León, la bancada de Movimiento Ciudadano propone crear la Ley de Planeación Estrategia Municipal del Estado de Nuevo León.

En esta nueva ley se procura garantizar que las decisiones de los gobiernos municipales sean tomadas siempre en congruencia con las necesidades presentes y futuras que existen en sus respectivos municipios. De esta forma, se plantea evitar

condiciones críticas como la vivida por la escasez de agua durante el 2022, y la inseguridad que se sufrió en el estado durante el 2010 en la zona metropolitana de Monterrey.

Del mismo modo, en su carácter de célula de la administración pública, el municipio habrá de garantizar en todo momento la participación y representación política de sus habitantes. En ese sentido, la presente ley incluye entre sus características la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil dentro de la elaboración del mencionado plan.

La elaboración de un Plan Estratégico Municipal no solo garantiza los intereses y necesidades de sus habitantes, sino que, a su vez, es una herramienta para evitar que se sufran pérdidas millonarias por parte de los gobiernos cada ocasión que se hace un cambio de gobierno.

El mayor ejemplo de las pérdidas económicas que se producen como consecuencia de los cambios de gobierno es el caso de la cancelación del Nuevo Aeropuerto Internacional de México (NAIM). Esta cancelación fue realizada no solo sin la debida planeación y estudio de sus consecuencias, sino que por la premura de las actividades representó un gasto de 113 mil 327 millones de pesos¹

No obstante, el único problema de la falta de planeación no radica en la cancelación de contratos u obras multimillonarias. En el Estado de Nuevo León se han presenciado en múltiples ocasiones las consecuencias negativas para las nuevas administraciones la elaboración de contratos realizados sin la debida planeación por las administraciones que les antecedieron.

Dos ejemplos se vieron en el cambio de gobierno que tomo lugar durante el 2021. El primero de ellos sucedió en el municipio de Escobedo donde la administración anterior había celebrado un contrato multimillonario por el servicio de luminarias a un notable sobreprecio. Por otro lado, la administración de Monterrey entrante debió renegociar un mega contrato que había celebrado la administración anterior que sometía los recursos del municipio por los próximos 30 años².

¹ Animal Político, Cancelar el NAIM costó al gobierno 113 mil 327 mdp, señala la Auditoría Superior (2021) Obtenido de: <https://www.animalpolitico.com/2021/05/cancelar-naim-texcoco-costos-millones-pesos-auditoria-superior/>

² El Norte (2021) Obtenido de: https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://busquedas.gruporeforma.com/elnorte/Documento/Web.aspx?id=5430155|ArticulosCMS

Para mayor claridad de la propuesta planteada en la presente iniciativa, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

Dice:	Debe decir:
ARTÍCULO 25.- Cuando así lo acuerden, el Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia encargada de la atención y vinculación a los Municipios del Estado, conjuntamente con el Ayuntamiento saliente y las autoridades municipales electas y servidores públicos de nuevo ingreso, podrán establecer los mecanismos de capacitación, asesoría y apoyo técnico, que permitan conocer el funcionamiento del Gobierno y la Administración Pública Municipal, su estructura, marco jurídico, elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y sus responsabilidades.	ARTÍCULO 25.- Cuando así lo acuerden, el Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia encargada de la atención y vinculación a los Municipios del Estado, conjuntamente con el Ayuntamiento saliente y las autoridades municipales electas y servidores públicos de nuevo ingreso, podrán establecer los mecanismos de capacitación, asesoría y apoyo técnico, que permitan conocer el funcionamiento del Gobierno y la Administración Pública Municipal, su estructura, marco jurídico, elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, Plan Estratégico Municipal y sus responsabilidades.
ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:	ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
a) a r)	a) a r)
s) Expedir el Reglamento que garantice el acceso a la información o documentación pública, y la protección de datos personales de particulares en posesión de la autoridad municipal; y	s) Expedir el Reglamento que garantice el acceso a la información o documentación pública, y la protección de datos personales de particulares en posesión de la autoridad municipal;
t) Podrá aprobar, la creación de un Órgano de Justicia Cívica Municipal para dirimir los conflictos que se susciten entre vecinos, cumpliendo con los principios de independencia,	t) Podrá aprobar, la creación de un Órgano de Justicia Cívica Municipal para dirimir los conflictos que se susciten entre vecinos, cumpliendo con los principios de independencia,

igualdad, oralidad, economía procesal, intermediación, publicidad, audiencia y legalidad.	igualdad, oralidad, economía procesal, intermediación, publicidad, audiencia y legalidad; y
Sin correlativo	u) Elaborar el Plan Estratégico Municipal alineado a los principios y directrices establecidas en el Plan Estratégico del Estado de Nuevo León.
ARTÍCULO 37.- En el Municipio donde haya más de un Síndico, las facultades y obligaciones se distribuirán de la siguiente manera; de lo contrario, todas se ejercerán por el Síndico Municipal	ARTÍCULO 37.- En el Municipio donde haya más de un Síndico, las facultades y obligaciones se distribuirán de la siguiente manera; de lo contrario, todas se ejercerán por el Síndico Municipal
I. Corresponde al Síndico Primero:	I. Corresponde al Síndico Primero:
a) a d)...	a) a d)...
e) Coordinarse con la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y con el Contralor Municipal en su caso, para evaluar las políticas y los actos de gobierno, así como su armonización con el Plan Municipal de Desarrollo;	e) Coordinarse con la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estratégico Municipal con el Contralor Municipal en su caso, para evaluar las políticas y los actos de gobierno, así como su armonización con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estratégico Municipal ;
ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes comisiones:	ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes comisiones:
I a III...	I a III...
IV. De Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo;	IV. De Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estratégico Municipal ;
...	...
ARTÍCULO 66.- Requieren de Publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes actos:	ARTÍCULO 66.- Requieren de Publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes actos:
I. ...	I. ...

Sin correlativo	I Bis. El Plan Estratégico Municipal alineado con los objetivos del Plan Estratégico Estatal.
II. a X...	II. a X...
Sin correlativo	X Bis Las modificaciones al Plan Estratégico Municipal;
XI a XIV...	XI a XIV...
ARTÍCULO 89.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los reglamentos municipales.	ARTÍCULO 89.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los reglamentos municipales.
En dichos reglamentos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los Ayuntamientos en función de las características socioeconómicas de los respectivos Municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad y conducirán sus acciones con base en los programas operativos anuales y las políticas correspondientes que para el logro de sus objetivos establezca el Plan Municipal de Desarrollo.	En dichos reglamentos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los Ayuntamientos en función de las características socioeconómicas de los respectivos Municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad y conducirán sus acciones con base en los programas operativos anuales y las políticas correspondientes que para el logro de sus objetivos establezca el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estratégico Municipal.
ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, las siguientes:	ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, las siguientes:
I. a VI...	I. a VI...
VII. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y las disposiciones de carácter general municipal;	VII. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo, Plan Estratégico Municipal y las disposiciones de carácter general municipal;
ARTÍCULO 99.- La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la	ARTÍCULO 99.- La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la

recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el Municipio conforme a los presupuestos aprobados con apego al Plan Municipal de Desarrollo.	recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el Municipio conforme a los presupuestos aprobados con apego al Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estratégico Municipal .
...	...
ARTÍCULO 100.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes:	ARTÍCULO 100.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes:
I. a II. ...	
III. Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y las bases que establezca el Ayuntamiento, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;	III. Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo, Plan Estratégico Municipal y las bases que establezca el Ayuntamiento, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
ARTÍCULO 101.- La Contraloría Municipal es la dependencia encargada del control interno, vigilancia, fiscalización, supervisión y evaluación de los elementos de la cuenta pública, para que la gestión pública municipal se realice de una manera eficiente y con apego al Plan Municipal de Desarrollo, a los presupuestos y los programas, a la normatividad y a las leyes aplicables.	ARTÍCULO 101.- La Contraloría Municipal es la dependencia encargada del control interno, vigilancia, fiscalización, supervisión y evaluación de los elementos de la cuenta pública, para que la gestión pública municipal se realice de una manera eficiente y con apego al Plan Municipal de Desarrollo, al Plan Estratégico Municipal , a los presupuestos y los programas, a la normatividad y a las leyes aplicables.
ARTÍCULO 104.- Son facultades y obligaciones del Contralor Municipal:	ARTÍCULO 104.- Son facultades y obligaciones del Contralor Municipal:
I. Auditar los ingresos, los egresos financieros municipales, las operaciones que afecten el erario público, según los (sic) normas establecidas en la Ley en materia de fiscalización superior y otras leyes	I. Auditar los ingresos, los egresos financieros municipales, las operaciones que afecten el erario público, según los (sic) normas establecidas en la Ley en materia de fiscalización superior y otras leyes

relativas a la materia, los reglamentos municipales y el Plan Municipal de Desarrollo para asegurarse de que se apegan a Derecho y que se administren con eficiencia, eficacia y honradez;	relativas a la materia, los reglamentos municipales, el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estratégico Municipal para asegurarse de que se apegan a Derecho y que se administren con eficiencia, eficacia y honradez;
II. a IV...	
V. Aplicar el sistema de control y evaluación al desempeño de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con los indicadores establecidos en las leyes, reglamentos, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual con la finalidad de realizar las observaciones correspondientes para el cumplimiento de sus objetivos. Así mismo Informar el resultado de la evaluación al titular de la dependencia correspondiente y al Ayuntamiento;	V. Aplicar el sistema de control y evaluación al desempeño de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con los indicadores establecidos en las leyes, reglamentos, el Plan Municipal de Desarrollo, Plan Estratégico Municipal y el Programa Operativo Anual con la finalidad de realizar las observaciones correspondientes para el cumplimiento de sus objetivos. Así mismo Informar el resultado de la evaluación al titular de la dependencia correspondiente y al Ayuntamiento;
VI...	VI...
VII. Fiscalizar el ejercicio del gasto público municipal, para asegurarse de su congruencia con el presupuesto de egresos, con la legislación, reglamentación y normatividad aplicable y con el Plan Municipal de Desarrollo;	VII. Fiscalizar el ejercicio del gasto público municipal, para asegurarse de su congruencia con el presupuesto de egresos, con la legislación, reglamentación y normatividad aplicable, con el Plan Municipal de Desarrollo y con el Plan Estratégico Municipal;
VIII a IX...	VIII a IX...
X. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados transferidos o convenidos con el Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos, los	X. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados transferidos o convenidos con el Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos, los convenios respectivos y en congruencia

convenios respectivos y en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo;	con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estratégico Municipal ;
XI a la XXV...	XI a la XXV...
ARTÍCULO 140.- Son obligaciones de los concesionarios	ARTÍCULO 140.- Son obligaciones de los concesionarios
I...	I...
II. Prestar el servicio público concesionado, atendiendo a las políticas y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, con sujeción a las disposiciones legales que correspondan	II. Prestar el servicio público concesionado, atendiendo a las políticas y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, Plan Estratégico Municipal y sus programas, con sujeción a las disposiciones legales que correspondan
TÍTULO SEXTO DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS	TÍTULO SEXTO DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO, PLANES ESTRATEGICOS MUNICIPALES Y SUS PROGRAMAS
Sin correlativo	ARTÍCULO 150 BIS.- El Ayuntamiento elaborará un Plan Estratégico Municipal alineado con los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo elaborado por el gobierno del Estado. El Plan Estratégico Municipal deberá establecer los planes y programas por los cuales los municipios contribuirán a lo establecido en el Plan Estratégico elaborado por el gobierno del Estado.
Sin correlativo	ARTÍCULO 150 BIS 1.- El Plan Estratégico Municipal se revisará al inicio del tercer año de gobierno y se actualizará o adecuará posterior a la actualización o adecuación del Plan Estratégico del Estado.

ARTÍCULO 151.- Aprobado y publicado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los planes pueden modificarse o actualizarse en cualquier tiempo, por el Ayuntamiento, para actualizarlo a las necesidades y realidades del Municipio.	ARTÍCULO 151.- Aprobados y publicados el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estratégico Municipal por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los planes pueden modificarse o actualizarse en cualquier tiempo, por el Ayuntamiento, para actualizarlo a las necesidades y realidades del Municipio.
Sin correlativo	ARTÍCULO 152 BIS.- El Plan Estratégico Municipal es el instrumento que permite ordenar las políticas mediante la definición de objetivos, estrategias, metas y acciones concretas, que debe contener los criterios establecidos en el Plan Estratégico del Estado.
Sin correlativo	ARTÍCULO 153 BIS.- El Plan Estratégico Municipal debe considerar, como mínimo, los apartados establecidos por el Plan Estratégico del Estado.
ARTÍCULO 154.- El Ayuntamiento establecerá, conforme a su organización, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de la elaboración, promoción, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.	ARTÍCULO 154.- El Ayuntamiento establecerá, conforme a su organización, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de la elaboración, promoción, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estratégico Municipal
ARTÍCULO 155.- La coordinación con el Gobierno Federal y del Gobierno del Estado, en la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, debe proponerse por el	ARTÍCULO 155.- La coordinación con el Gobierno Federal y del Gobierno del Estado, en la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, Plan Estratégico Municipal y sus

Ayuntamiento al Ejecutivo del Estado, a través de la unidad municipal encargada de la planeación.	programas, debe proponerse por el Ayuntamiento al Ejecutivo del Estado, a través de la unidad municipal encargada de la planeación.
ARTÍCULO 156.- Al enviar al Congreso del Estado sus iniciativas de Ley y Presupuestos de Ingresos, el Ayuntamiento informará el contenido general de éstos y de su relación con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo	ARTÍCULO 156.- Al enviar al Congreso del Estado sus iniciativas de Ley y Presupuestos de Ingresos, el Ayuntamiento informará el contenido general de éstos y de su relación con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estratégico Municipal.
ARTÍCULO 180.- El presupuesto del gasto público municipal se sujetará a los objetivos y prioridades que señalen el Plan Municipal de Desarrollo y sus Programas con la obligación de incluir y priorizar los acuerdos y concesiones de servicios públicos.	ARTÍCULO 180.- El presupuesto del gasto público municipal se sujetará a los objetivos y prioridades que señalen el Plan Municipal de Desarrollo, Plan Estratégico Municipal y sus Programas con la obligación de incluir y priorizar los acuerdos y concesiones de servicios públicos.
ARTÍCULO 191.- Los montos de endeudamiento aprobados por el Congreso del Estado serán la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo y deberán incluirse en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.	ARTÍCULO 191.- Los montos de endeudamiento aprobados por el Congreso del Estado serán la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estratégico Municipal y deberán incluirse en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.

El avance a ciegas y sin la debida preparación por parte de las administraciones públicas son un riesgo para la ciudadanía sin importar el nivel de gobierno del que se trate. Es por ello, que el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano presentamos el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma por modificación los artículos 25; artículo 33 fracción s) y t); artículo 37 inciso e); artículo 40 fracción IV; artículo 89 tercer párrafo; artículo 98 fracción VII; artículo 99; artículo 100 fracción III; artículo 101; artículo 104 fracción I, V, VI y X; artículo 140 fracción II, TÍTULO SEXTO DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO, artículo 151; artículo 154; artículo 155; artículo 156; artículo 180; artículo 191; y por adición de una fracción u) al artículo 33; fracción I Bis al artículo 66; artículo 150 Bis; artículo 150 Bis 1; artículo 152 Bis; artículo 153 bis; todos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- Cuando así lo acuerden, el Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia encargada de la atención y vinculación a los Municipios del Estado, conjuntamente con el Ayuntamiento saliente y las autoridades municipales electas y servidores públicos de nuevo ingreso, podrán establecer los mecanismos de capacitación, asesoría y apoyo técnico, que permitan conocer el funcionamiento del Gobierno y la Administración Pública Municipal, su estructura, marco jurídico, elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, **Plan Estratégico Municipal** y sus responsabilidades.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) a r)

s) Expedir el Reglamento que garantice el acceso a la información o documentación pública, y la protección de datos personales de particulares en posesión de la autoridad municipal;

t) Podrá aprobar, la creación de un Órgano de Justicia Cívica Municipal para dirimir los conflictos que se susciten entre vecinos, cumpliendo con los principios de independencia, igualdad, oralidad, economía procesal, intermediación, publicidad, audiencia y legalidad; y

u) Elaborar el Plan Estratégico Municipal alineado a los principios y directrices establecidas en el Plan Estratégico del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 37.- En el Municipio donde haya más de un Síndico, las facultades y obligaciones se distribuirán de la siguiente manera; de lo contrario, todas se ejercerán por el Síndico Municipal

I. Corresponde al Síndico Primero:

a) a d)...

e) Coordinarse con la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y **del Plan Estratégico Municipal** con el Contralor Municipal en su caso, para evaluar las políticas y los actos de gobierno, así como su armonización con el Plan Municipal de Desarrollo y **el Plan Estratégico Municipal**;

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes comisiones:

I a III...

IV. De Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y **del Plan Estratégico Municipal**;

...

ARTÍCULO 66.- Requieren de Publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes actos:

I. ...

I Bis. El Plan Estratégico Municipal alineado con los objetivos del Plan Estratégico Estatal.

II. a X...

X Bis Las modificaciones al Plan Estratégico Municipal;

XI a XIV...

ARTÍCULO 89.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los reglamentos municipales.

En dichos reglamentos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los Ayuntamientos en función de las características socioeconómicas de los respectivos Municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad y conducirán sus acciones con base en los programas operativos anuales y las políticas correspondientes que para el logro de sus objetivos establezca el Plan Municipal de Desarrollo y el **Plan Estratégico Municipal**.

ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, las siguientes:

I. a VI...

VII. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo, **Plan Estratégico Municipal** y las disposiciones de carácter general municipal;

ARTÍCULO 99.- La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el Municipio conforme a los presupuestos aprobados con apego al Plan Municipal de Desarrollo y **Plan Estratégico Municipal**.

...

ARTÍCULO 100.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes:

III. Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo, **Plan Estratégico Municipal** y las bases que establezca el Ayuntamiento, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 101.- La Contraloría Municipal es la dependencia encargada del control interno, vigilancia, fiscalización, supervisión y evaluación de los elementos de la cuenta pública, para que la gestión pública municipal se realice de una manera eficiente y con apego al Plan Municipal de Desarrollo, **al Plan Estratégico Municipal**, a los presupuestos y los programas, a la normatividad y a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 104.- Son facultades y obligaciones del Contralor Municipal:

I. Auditar los ingresos, los egresos financieros municipales, las operaciones que afecten el erario público, según los (sic) normas establecidas en la Ley en materia de fiscalización superior y otras leyes relativas a la materia, los reglamentos municipales, el Plan Municipal de Desarrollo **y el Plan Estratégico Municipal** para asegurarse de que se apegan a Derecho y que se administren con eficiencia, eficacia y honradez;

II. a IV...

V. Aplicar el sistema de control y evaluación al desempeño de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con los indicadores establecidos en las leyes, reglamentos, el Plan Municipal de Desarrollo, **Plan Estratégico Municipal** y el Programa Operativo Anual con la finalidad de realizar las observaciones correspondientes para el cumplimiento de sus objetivos. Así mismo Informar el resultado de la evaluación al titular de la dependencia correspondiente y al Ayuntamiento;

VI...

VII. Fiscalizar el ejercicio del gasto público municipal, para asegurarse de su congruencia con el presupuesto de egresos, con la legislación, reglamentación y normatividad aplicable, con el Plan Municipal de Desarrollo **y con el Plan Estratégico Municipal**;

VIII a IX...

X. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados transferidos o convenidos con el Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos, los convenios respectivos y en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo **y Plan Estratégico Municipal**;

XI a la XXV...

ARTÍCULO 140.- Son obligaciones de los concesionarios

I...

II. Prestar el servicio público concesionado, atendiendo a las políticas y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, **Plan Estratégico Municipal** y sus programas, con sujeción a las disposiciones legales que correspondan

TÍTULO SEXTO

DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO, **PLANES ESTRATEGICOS MUNICIPALES** Y SUS PROGRAMAS

ARTÍCULO 150 BIS.- El Ayuntamiento elaborará un Plan Estratégico Municipal alineado con los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo elaborado por el gobierno del Estado.

El Plan Estratégico Municipal deberá establecer los planes y programas por los cuales los municipios contribuirán a lo establecido en el Plan Estratégico elaborado por el gobierno del Estado.

ARTÍCULO 150 BIS 1.- El Plan Estratégico Municipal se revisará al inicio del tercer año de gobierno y se actualizará o adecuará posterior a la actualización o adecuación del Plan Estratégico del Estado.

ARTÍCULO 151.- Aprobados y publicados el Plan Municipal de Desarrollo y el **Plan Estratégico Municipal** por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los planes pueden modificarse o actualizarse en cualquier tiempo, por el Ayuntamiento, para actualizarlo a las necesidades y realidades del Municipio.

ARTÍCULO 152 BIS.- El Plan Estratégico Municipal es el instrumento que permite ordenar las políticas mediante la definición de objetivos, estrategias, metas y acciones concretas, que debe contener los criterios establecidos en el Plan Estratégico del Estado.

ARTÍCULO 153 BIS.- El Plan Estratégico Municipal debe considerar, como mínimo, los apartados establecidos por el Plan Estratégico del Estado.

ARTÍCULO 154.- El Ayuntamiento establecerá, conforme a su organización, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de la elaboración, promoción,

actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan
Estratégico Municipal

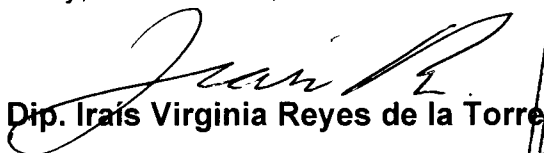
ARTÍCULO 155.- La coordinación con el Gobierno Federal y del Gobierno del Estado, en la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, **Plan Estratégico Municipal** y sus programas, debe proponerse por el Ayuntamiento al Ejecutivo del Estado, a través de la unidad municipal encargada de la planeación.

ARTÍCULO 156.- Al enviar al Congreso del Estado sus iniciativas de Ley y Presupuestos de Ingresos, el Ayuntamiento informará el contenido general de éstos y de su relación con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y del **Plan Estratégico Municipal**.

ARTÍCULO 180.- El presupuesto del gasto público municipal se sujetará a los objetivos y prioridades que señalen el Plan Municipal de Desarrollo, **Plan Estratégico Municipal** y sus Programas con la obligación de incluir y priorizar los acuerdos y concesiones de servicios públicos.

ARTÍCULO 191.- Los montos de endeudamiento aprobados por el Congreso del Estado serán la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo y **Plan Estratégico Municipal** y deberán incluirse en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.

Monterrey, Nuevo León, a fecha de su entrega


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Páramo Ortiz

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor



Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

**Dip. María del Consuelo Gálvez
Contreras**

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**